

**6344 RESOLUCION de 1 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 5 de febrero de 1990, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de marzo de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima».

**COLECTIVO DE LA EMPRESA «MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S. A.»**

**PREAMBULO**

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito por las representaciones siguientes: D.Fernando Canals Händler, D.Pelayo Pizarro Flores, D.José Benavides Muñoz, D.Angel Hernández Sobrino, D.Angel Alvarez Capón y D.Antonio Chamorro Valverde, por la Empresa; D.Pelayo Cárdenas Parraga, D.Balbino Bejarano Tirado, D.Pablo Moyo Rascón, D.Manuel Degaldo Hurtado, D.Dionisio Moreno Sánchez-Toril, de la Central Sindical C.C.O.D. y D.Ricardo Lacámara Bescós, del S.I.T.M.A., por los Trabajadores.

**CONVENIO COLECTIVO 1989-1990**

**Artículo 12. Objeto del Convenio.**— El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo entre la Empresa "MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES S.A." y al personal incluido en el ámbito del mismo según el articulado siguiente.

**Artículo 22. Ambito Territorial.**— La aplicación de este Convenio se extenderá a los Centros de Trabajo "Establecimiento Minero de Almadén", "Complejo Industrial Entredicho", "Mina Entredicho", "Preparación de Minas" y "Oficinas Centrales de Madrid" y al personal desplazado a cualquier parte del territorio nacional, así como a los nuevos Centros de Trabajo industriales mineros o metalúrgicos.

**Artículo 32. Ambito Personal.**— Las disposiciones de este Convenio afectan a todos los trabajadores incluidos en su ámbito territorial sin más exclusión que la de aquellos cuadros directivos y técnicos que tienen asignado un nivel salarial superior al nivel 4 de Titulado Superior.

**Artículo 42. Ambito Temporal.**— El presente Convenio entrará en vigor a partir de la publicación oficial del mismo y su vigencia se proyectará hasta el 31-12-90, no obstante los efectos económicos se retrotraen al 1-1-89, salvo que expresamente se determine otra vigencia.

Se entenderá que este Convenio queda prorrogado tácitamente por periodos anuales sucesivos si no se hubiese denunciado por alguna de las partes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o prorrogado.

**Artículo 52. Garantía Personal.**— Se mantendrán las situaciones personales que, examinadas en su conjunto y cómputo anual, resulten superiores a las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam" mientras no sean absorbidas y superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

**Artículo 62. Absorción y Compensación.**— En el supuesto de que durante la vigencia de este Convenio se dicten normas imperativas que supongan modificación total o parcial de las condiciones aquí pactadas, se aplicarán, en cuanto a la absorción y compensación

se refiere, las normas de carácter general vigente en cada momento, efectuándose, en todo caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

**Artículo 72. Unicidad y Vinculación.**— Ambas partes convienen expresamente que el presente Convenio constituye un conjunto orgánico e indivisible, susceptible de ser aplicado en su totalidad exclusivamente; por ello si la Jurisdicción competente modificara o anulara su contenido, aún parcialmente, deberá procederse a una nueva negociación global del mismo.

**Artículo 82. Derecho Supletorio.**— En todo lo no regulado expresamente por este Convenio subsistirá la normativa específica de cada Centro de Trabajo.

Asimismo ambas partes acuerdan iniciar un proceso negociador que concluirá con la integración de las normas vigentes del Reglamento de Trabajo del Establecimiento Minero en la normativa del Convenio Colectivo.

**Artículo 92. Organización del Trabajo.**— La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, quien la ejercerá con sujeción a la legislación vigente y dando a los representantes legales de los trabajadores la intervención que, por dicha legislación les sea reconocida.

**Artículo 102. Comisión Paritaria del Convenio.**—

a) **Constitución y Facultades.**— Ambas partes negociadoras acuerdan constituir una Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento de las normas del presente Convenio.

b) **Composición de la Comisión Paritaria.**— La Comisión Paritaria estará compuesta por 8 miembros, 4 de cada una de las partes firmantes que serán designados por las representaciones respectivas.

Los miembros representantes de los trabajadores serán elegidos por el Comité Intercentros de entre la Comisión Negociadora, pudiendo ser revocados por el Comité Intercentros, quien también elegirá a los sustitutos de aquellos.

Los miembros representantes de la Dirección serán designados y revocados por esta. No obstante, planteada por cualquiera de las partes una cuestión propia de su competencia a la Comisión Paritaria, los miembros titulares en ese momento no podrán ser revocados hasta la resolución de la misma.

c) **Reuniones.**— La Comisión Paritaria se reunirá cuando así lo solicite una de las partes a la otra, mediante comunicación escrita en la que se incluya Orden del Día, y será cursada con 3 días de antelación, como mínimo.

La parte promotora de la reunión dará traslado a la otra de un informe en el que se recoja su posicionamiento sobre los temas que se sometan a su estudio y resolución.

d) **Competencia de la Comisión Paritaria.**— Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1. Interpretación del Convenio.

2. La emisión de informes a los Mediadores, Arbitros, Autoridad Laboral, IMAC y Organos Jurisdiccionales, en el supuesto de desacuerdo, o en virtud de haberse recabado directamente la intervención o mediación de aquéllos en relación con la interpretación con carácter general del Convenio.

3. Decidir sobre las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por la Dirección de la Empresa o por los representantes de los trabajadores, en lo relativo a la interpretación o aplicación del presente Convenio.

4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

5. Confirmar la existencia de modificaciones en los criterios considerados para la elaboración de las plantillas según lo establecido en el art. 38, punto 2, apartado b).

e) **Sumisión previa de cuestiones a la Comisión Paritaria.**— Las partes firmantes acuerdan someter a la Comisión Paritaria toda cuestión litigiosa que pudiera surgir en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio, a fin de que aquélla emita dictamen, previo al posible planteamiento de dicha cuestión ante cualquier otro medio resolutorio.

**Artículo 112. Ingresos y Provisiones de vacantes.**—

a) **Condiciones Generales.**— La provisión de puestos de trabajo vacantes o de nueva creación cuyo desempeño no sea propio y específico de una contratación temporal, se realizará, en primer término, mediante selección interna, mediante la reclasificación profesional, si utilizados estos mecanismos, no fuera posible cubrir las vacantes por falta de candidatos o por la no aptitud de éstos, se procederá a una convocatoria externa a la Empresa en la que se dará preferencia en igualdad de condiciones —valorando tanto las circunstancias que concurren en el candidato como los resultados obtenidos en las pruebas— a los

aspirantes que a continuación se relacionan y por el orden que asimismo se señala:

1. Viudas o huérfanos de productor fallecido por patología profesional (enfermedad profesional y/o accidente de trabajo).
2. Viudas o huérfanos de productores.
3. Hijos de productores jubilados.
4. Hijos de productores en activo.
5. Personas que hayan prestado servicio en la Empresa con carácter temporal.

b) **Junta Evaluadora de Selección de Personal.** - La Junta Evaluadora, a que se refieren las normas internas de Selección, estará integrada por 3 representantes de MAYASA y 2 del Comité Intercentros, elegidos entre sus miembros, que habrán de ostentar categoría similar o superior a la de la vacante a cubrir.

Si dentro del Comité Intercentros, no existiesen trabajadores que reúnan este requisito podrán ser designados por este Comité Intercentros, trabajadores no pertenecientes al mismo que ostenten categoría superior o igual a la de la vacante a cubrir.

No podrán ser miembros de la Junta Evaluadora quien ostente grado de parentesco, con alguno de los candidatos hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad.

c) Los representantes legales de los trabajadores conocerán previamente las vacantes a cubrir, asimismo recibirán información sobre los procesos de selección del personal afectado por el Convenio.

d) Además de lo dispuesto en el Reglamento de Trabajo para ascensos del personal, la Empresa podrá promover, dentro de las categorías del grupo, mediante la valoración de méritos, al personal. En este caso deberá oír previamente al Comité Intercentros.

**Artículo 12. Clasificación del personal y definición de categorías profesionales.** - Se mantiene la clasificación y definiciones vigentes hasta tanto no se modifiquen como consecuencia del proceso negociador descrito en el art. 82. Cualquier modificación, creación o supresión será comunicada al Comité Intercentros que informará previamente.

**Artículo 13. Jornada.** - Durante la vigencia de este Convenio se establezcan los siguientes horarios, con efectos desde 01-01-90:

1) El personal de jornada partida realizará su trabajo, desde la entrada en vigor de este Convenio, de acuerdo con los siguientes criterios:

1.1. Desde el 15-06-90 hasta el 14-09-90, ambos incluidos, el horario de lunes a viernes será de 8 a 15 horas.

1.2. Durante el resto del año, desde la entrada en vigor de este Convenio, el horario será de lunes a jueves, desde las 8:30 h. hasta las 14 h. y desde las 15:30 h. hasta las 18:10 h. y los viernes de 8:30 h. a 14:30 h.

2) La jornada en Sondaos, en régimen de turnos, será de lunes a viernes, 8 horas diarias de trabajo. Cada cinco días de trabajo darán lugar a 2 horas de descanso, que se disfrutarán como máximo semestralmente.

3) En la mina El Entredicho la jornada, en régimen de turnos, será de lunes a viernes de 6 a 14 y de 14 a 22 horas, y los sábados (mantenimiento) de 6 a 14 h. Cada 20 días laborables cada trabajador tendrá derecho al descanso de 1 día laborable. El disfrute anual se realizará individualmente de forma ininterrumpida y los tomarán de acuerdo con los criterios que se establezcan por los responsables del Centro.

4) En el Complejo Industrial de El Entredicho, el horario será el mismo, pero se descansará el exceso horario diario en 11 días laborables continuados a determinar, durante los dos primeros meses del año, por la Dirección de la Empresa según las necesidades de producción y las expectativas comerciales.

5) En el Economato, los horarios serán los siguientes:

5.1. Desde el 15-06-90 hasta el 14-09-90, ambos días incluidos, todo el personal prestará sus servicios de lunes a viernes, de 8 a 14:30 h. y los sábados de 9 a 14:30 h.

5.2. Durante el resto del año, desde la entrada en vigor de este convenio, el horario será el siguiente:

a) Para administrativos y cajeras, de lunes a viernes de 9:30 h. a 14 h. y de 16:15 a 19:30 y los sábados de 9:30 a 14 h. Correspondiéndoles un descanso de una mañana en semana alterna.

b) Para los dependientes, de lunes a viernes de 9:15 a 14 h. y de 16:37 a 19 h. y los sábados de 9:15 a 14 h. Correspondiéndoles un descanso de una mañana en semana alterna.

c) Para el personal de almacén, de lunes a viernes de 8:45 a 13:30 h. y de 16:37 a 19 h. y los sábados de 8:45 a 13:30 h. Correspondiéndoles un descanso de una mañana en semana alterna.

6. En ningún caso las jornadas serán superiores, en cómputo anual, a lo máximo establecido en este Convenio.

7. Se mantienen el resto de las jornadas vigentes al 01.01.89, cuyo cómputo anual sea inferior al máximo establecido en este convenio.

**Artículo 142. Vacaciones.** - Todo el personal tiene derecho a un mes y un día laborable de vacaciones retribuidas al año para el supuesto de su disfrute ininterrumpido. Cuando las vacaciones se tomen fraccionadas su duración será de 31 días naturales.

Como regla general, las vacaciones deberán ser disfrutadas ininterrumpidamente; sin embargo, a petición razonada del trabajador y siempre que el servicio lo permita, podrán fraccionarse con arreglo a las siguientes normas:

a) Uno de los períodos deberá comprender, como mínimo, quince días naturales ininterrumpidos.

b) Un segundo período tendrá una duración mínima de siete días naturales que se disfrutarán, asimismo, con carácter ininterrumpido.

c) Los restantes días serán disfrutados de forma continuada. El cómputo total deberá comprender, al menos, 4 sábados y 4 domingos.

Las vacaciones se concederán con preferencia durante el verano, siempre que el servicio lo permita. En caso de litigio entre productores se considerará la antigüedad en la Empresa; en caso de litigio entre Empresa y trabajador se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Para el cálculo de las vacaciones del personal que ingresa en el transcurso del año o abandona la Empresa se aplicará lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Trabajo de E.M.A.

En 1990, Metalurgia disfrutará vacaciones del 2 de Julio al 2 de Agosto, ambos inclusive y El Complejo Industrial y la Mina El Entredicho del 1 de Agosto al 3 de Septiembre, ambos inclusive.

El fraccionamiento de vacaciones configurado en las anteriores normas a), b) y c), tiene carácter de máximo, por lo que es susceptible de reducción a dos períodos de vacaciones; por otra parte, el orden establecido en cuanto a los fraccionamientos es meramente indicativo y susceptible de alteración según las necesidades del interesado.

En los casos de imposibilidad de disfrute de las vacaciones por encontrarse el trabajador en I.T. derivada de Accidente Laboral y Enfermedad Profesional o derivada de Enfermedad Común, cuando el trabajador se encuentre hospitalizado, se conservará el derecho al disfrute.

**Artículo 152. Permisos Retribuidos.** - Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos, previa comunicación, a su jefe inmediato, con la suficiente antelación para que la Empresa cubra sus ausencias organizadamente, y posterior justificación, con la duración y en los supuestos siguientes:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

b) 3 días naturales en los casos de alumbramiento de esposa, enfermedad grave o fallecimiento de parientes de 1º grado, por consanguinidad o afinidad.

2 días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes de 2º grado, por consanguinidad o afinidad.

1 día natural en caso de fallecimiento de tíos o sobrinos carnales.

Cuando los hechos previstos en este apartado, tengan lugar en localidad distinta a la de la residencia del trabajador, que diste entre 25 y 300 Km., el permiso se aumentará en un día; cuando la distancia esté comprendida entre 300 y 500 Km., el permiso se aumentará en 2 días, incrementándose en dos días más para el supuesto de distancias mayores.

c) 1 día en caso de bodas de padres, hijos y hermanos, cuando la celebración se realice en día laborable.

Cuando el hecho tenga lugar en localidad distinta a la de la residencia del trabajador que diste entre 120 y 300 Km. el permiso se aumentará en un día natural más; cuando la distancia esté comprendida entre 300 y 500 Km., el permiso volverá a aumentarse en otro día natural más, incrementándose por último en otro día natural para el supuesto de distancias superiores a los 500 Km.

d) 2 días por traslado del domicilio habitual.

e) Por el tiempo imprescindible, para los siguientes supuestos:

1. Cuando el trabajador, su esposa o hijos menores, o sometidos a tutela, deban acudir por prescripción facultativa a un especialista de la Seguridad Social, con consulta abierta en localidad distinta a la de la residencia del trabajador.

2. En este mismo caso, cuando el especialista no pertenezca a la Seguridad Social, siempre que justifique su necesidad, previa aprobación del Jefe de Personal.

3. Para la renovación del permiso de conducir a aquellos trabajadores que les sea necesario dicho permiso de conducir a fin de desarrollar sus tareas en la Empresa.

#### 4. Asimismo, para la realización de exámenes académicos.

**Artículo 16. Permisos no retribuidos.** - La Empresa podrá conceder permisos no retribuidos con reserva del puesto de trabajo y por una duración máxima de 25 días al año, en 1 ó 2 períodos, a petición del trabajador y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

**Artículo 172. Excedencia Voluntaria.** - Todo trabajador con más de 1 año de antigüedad en la Empresa podrá solicitar la excedencia voluntaria por un plazo no inferior a 2 años ni superior a cinco.

El excedente voluntario tendrá derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiese o se produjera en la Empresa, debiendo solicitar dicho reintegro con una antelación mínima de 1 mes a la fecha de finalización del periodo de excedencia y debiendo acreditar que reúne aptitud física para la ejecución de los trabajos propios de su categoría profesional.

#### Artículo 182. Régimen Económico para 1.989.-

1.1 Los conceptos que se relacionan en este apartado 1, de este artículo experimentarán desde el 1 de Enero de 1.989 un incremento igual al Índice de Precios al Consumo (IPC) real que resulte según los datos del Instituto Nacional de Estadística para dicho año:

- Sueldo Base (c:1100)
- Pagas Extraordinarias (c:1050,1000,1001)
- Antigüedad (c:1200)
- Dif. Sup. Categoría (c:1302)
- Horas Extras (c:1400)
- Nocturnidad (c:1401)
- Gastos Enfermedad (c:2203, 2208)
- Plus Jornada Partida (c:1203)
- Prima Asistencia (c:1403)
- Prima Dozavos (c:1308)
- Grat. Vivienda (c:2100)

Hasta tanto sea publicado oficialmente el citado IPC, con efecto desde la fecha mencionada, se abonará a los trabajadores un incremento del 5% sobre los conceptos anteriormente indicados.

1.2 Los conceptos que se relacionan en este apartado 2, de este artículo experimentarán desde el 1 de Enero de 1.989, un incremento igual al Índice de Precios al Consumo menos dos puntos (IPC-2):

- Complemento Salarial Madrid (c:1204)
- Plus Mayor D. Madrid (c:1312)-
- Plus Transporte (c:1314)
- Ayuda Aparcamiento (c:1315)
- Tercera Jornada Minas (c:1303)
- Jornada de Inversiones (c:1304)
- Jornada Suplementaria (c:1305)
- Ayuda Comidas (c:1316)
- Jefaturas (c:1300, 1205, 1310, 1309)
- Prima Móvil (c:1307)
- Bolsa Vacaciones (c:2101)
- Prima Prod. Cat. Ent. (c:1402)

Hasta tanto sea publicado oficialmente el citado IPC, con efecto desde la fecha mencionada, se abonará a los trabajadores un incremento del 4% sobre los conceptos indicados en este apartado 2.

1.3 Todos los demás conceptos de cualquier clase y naturaleza integrantes del régimen económico del personal incluido en este Convenio y, especialmente la prima de rendimientos (c:1405) y las dietas y kilometraje, mantendrán los mismos valores durante el año 1.989.

2. Conocido oficialmente el IPC, se efectuará la liquidación a cada trabajador que corresponda dentro de los 30 días inmediatamente siguientes.

#### Artículo 192. Régimen Económico para 1990.-

1.1 Los conceptos que se relacionan en este apartado 1, de este artículo experimentarán desde el 1 de Enero de 1990 un incremento sobre los vigentes al 31.12.89 igual al 110% del Índice de Precios al Consumo (IPC) real que resulte según los datos del Instituto Nacional de Estadística para dicho año:

- Sueldo Base (c:1100)
- Pagas Extraordinarias (c:1050, 1000, 1001)
- Antigüedad (c:1200)
- Plus Jornada Partida (c:1203)
- Prima Rendimientos (c:1405)
- Gastos Enfermedad (c:2203, 2208)

- Diferencia Superior Categoría (c:1302)
- Horas Extras (c:1400)
- Nocturnidad (c:1401)

Hasta tanto sea publicado oficialmente el citado IPC, con efecto desde el citado 1 de Enero, se incrementarán sobre el valor que tuviesen al 31.12.89 los conceptos salariales mencionados en el 110% del IPC que el Gobierno tenga previsto para 1990.

1.2 Los conceptos que se relacionan en este apartado 2, de este artículo, experimentarán desde el 1 del 1 de 1.990, sobre los valores que tuviesen al 31.12.89 un incremento igual al 103,5% del Índice de Precios al Consumo real que resulte según los datos del Instituto Nacional de Estadística:

- Complemento Salarial Madrid (c:1204)
- Plus Mayor D. Madrid (c:1312)
- Plus Transporte (c:1314)
- Ayuda Aparcamiento (c:1315)
- Tercera Jornada de Minas (c:1303)
- Jornada Inversiones (c:1304)
- Jornada Suplementaria (c:1305)
- Ayuda Comidas (c:1316)
- Jefaturas (c:1300, 1205, 1310, 1309)
- Prima Móvil (c:1307)
- Bolsa Vacaciones (c:2101)
- Prima Prod. Cat. Ent. (c:1402)
- Prima Asistencia (c:1403)
- Prima Dozavos (c:1308)
- Gratificación Vivienda (c:2100)

Hasta tanto sea publicado oficialmente el citado IPC, con efecto desde el citado 1 de Enero se incrementarán sobre los valores al 31.12.89 los conceptos salariales mencionados en el 103,5% del IPC que el Gobierno tenga previsto para 1990.

2. Asimismo, las cuantías correspondientes a gastos de locomoción, otros gastos sociales y dietas, (establecidas en el Art. 24) se incrementarán, desde el 01.01.90, en un 103,5% del IPC que el Gobierno tenga previsto para 1990, sobre los valores que aquellos tuvieran en 1989.

3. Conocido oficialmente el IPC, se efectuará a cada trabajador la liquidación que corresponda dentro de los 30 días inmediatamente siguientes.

**Artículo 202. Tiempo computable a efectos de antigüedad.** - Como fecha inicial para el cómputo de la antigüedad, se tomarán las siguientes:

- Ingresos del día 1 al 15 inclusive: desde el primer día del mes.
- Ingresos del día 16 al último del mes: desde el día primero del mes siguiente al que ingresa.

En el cómputo de la antigüedad se incluirá el periodo de aprendizaje, así como el que se haya trabajado en cualquiera de las modalidades de contratación, cuando pasen a formar parte del personal fijo de la Empresa sin interrupción alguna.

Igualmente se considerarán a efectos del concepto "Antigüedad", los periodos trabajados con intención de al reintegro, siempre que el caso anterior no haya sido motivado por sanción disciplinaria.

**Artículo 212 Indemnización por traslados.** - La Empresa podrá desplazar a sus trabajadores a los distintos centros de producción, entendiéndose que la prestación de servicio en el nuevo centro de trabajo no exige cambio de residencia, salvo que de hecho se efectúe tal cambio, en cuyo caso el trabajador trasladado tendrá derecho a las indemnizaciones siguientes como compensación por gastos:

- Hasta 20 Km: 1 mensualidad de su salario base.
- Hasta 60 Km: 2 mensualidades de su salario base.
- Más de 60 Km: 4 mensualidades de su salario base.

Lo anteriormente estipulado no será de aplicación:

Al personal adscrito al "Centro de Preparación de Minas" que por su propia naturaleza podrá ser desplazado a cualquier punto o frente de trabajo ubicado en una zona delimitada por 50 Km de radio, tomando como centro el "Carro de San Teodoro".

Si por necesidades de la Empresa estos trabajadores fueran desplazados a un frente ubicado fuera del ámbito antes descrito, será de aplicación lo previsto en el párrafo primero de este artículo.

**Artículo 222. Gastos de Locomoción y Dietas.** - Se aplicará a todos los Centros de Trabajo la normativa reguladora de estas materias en el Establecimiento Minero de Almadén, con las modificaciones siguientes:

## DIETAS:

Año 1989: GRUPO I.....	4.800 ptas.
GRUPO II.....	4.450 ptas.

Para el supuesto de no devengarse dieta completa, se abonarán las cantidades que seguidamente se expresan, como indemnización por los servicios que, asimismo, se consignan:

1989	SERVICIOS	GRUPO I	GRUPO II
	Alojamiento	2.620	2.422
	Almuerzo o cena	1.380	1.278
	Desayuno	141	137

Cuando la Empresa facilite pensión completa, alguno o algunos de los servicios más arriba reseñados, se abonará el 15 % de su correspondiente importe en concepto de "Gastos de Bolsillo".

En cuanto a los gastos de locomoción, si el desplazamiento se efectúa en vehículo propio del trabajador, se abonará para 1989 20 ptas./Km.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta normativa, los viajes que se realicen al extranjero.

El presente artículo entrará en vigor a partir de la firma del Convenio, con independencia de la fecha de su aprobación en el S.O.E.

**Artículo 291. Préstamos y Fondo de Auxilio.**— A partir de la entrada en vigor de este convenio se sustituye el régimen de préstamos por las siguientes regulaciones:

**Préstamos a corto plazo.**— Por una cuantía máxima personal de 2 mensualidades del salario base del trabajador solicitante, reintegrable en 14 mensualidades y sin interés alguno.

El importe máximo de los préstamos que se concedan en esta modalidad, no superará el 1.000.000 ptas. al mes.

La solicitud de dicho préstamo se dirigirá a la Dirección de Recursos Humanos, y será preceptivo para su aprobación el informe previo del Comité Intercentros.

**Préstamos a largo plazo.**— Se crea un fondo de 20 millones de ptas. para atender a las solicitudes de los trabajadores afectados por este Convenio.

Los importes concedidos por esta modalidad de préstamo, serán concedidos en las siguientes condiciones:

1. El interés anual será del 7 % sobre el capital pendiente de amortización.
2. La amortización se efectuará en un plazo máximo de 4 años, mediante la retención en nómina mensual.
3. Los importes máximos individuales que se concederán serán los siguientes:

- Adquisición de viviendas.....	1.000.000 ptas.
- Obras de vivienda propia.....	600.000 ptas.
- Matrimonio del trabajador o adquisición de mobiliario y ajuar.....	300.000 ptas.
- Matrimonio de hijo del trabajador.....	250.000 ptas.

4. Se establece un fondo de 8 millones de pts. para atender las solicitudes de préstamos a largo plazo para adquisición de vehículos. El interés anual será del 7 % sobre el capital pendiente de amortización. La amortización se efectuará en un plazo máximo de 4 años, mediante la retención en nómina mensual. La solicitud de dichos préstamos se presentará a la Dirección de Recursos Humanos, quien los concederá trimestralmente de acuerdo con el dictamen de una Comisión de 3 representantes de la Empresa y 3 del Comité Intercentros.

Entre la amortización de un préstamo, independientemente de su modalidad, y la concesión del siguiente, mediarán al menos 6 meses.

**Fondo de Auxilio.**— La Empresa dotará este fondo con una cantidad máxima de 1.960.000 ptas. con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento de Trabajo del Establecimiento Minero.

**Artículo 242. Ayudas por Hospitalización y Defunción.**—

a) Todo trabajador que sea hospitalizado en instituciones cerradas, pertenezcan o no a organismos de la Seguridad Social, tendrá derecho a que la Empresa le complemente las prestaciones que perciba con cargo al I.N.S.S. hasta el 100% de la base reguladora de dicha prestación, durante el tiempo que dure el internamiento.

b) En el supuesto de fallecimiento de un productor en activo, siempre que ello sea debido a causas naturales, la Empresa abonará a sus derecho-habientes una ayuda por importe de 500.000 ptas.

**Artículo 252. Locales para toma de bocadillo.**— Se habilitarán donde sean necesarios, con las condiciones de amplitud e higiene suficientes.

**Artículo 269. Coto de caza de la Dehesa de Castilseras.**— La Empresa seguirá haciéndose cargo de los gastos inherentes al coto de la Dehesa de Castilseras (tasas legales, guardería, reparación de tabillitas, etc.)

**Artículo 272. Casa de los viveros.**— La Empresa suministrará gratuitamente el material de construcción necesario para la adecuada reparación de las casas de los viveros.

**Artículo 282. Festividades Laborales y Puentes.**— El personal destinado en los distintos Centros de Trabajo de la Empresa disfrutará las fiestas laborables que se señalen por la Autoridad competente y que correspondan a cada Centro, en base a la ubicación del mismo.

No obstante, con carácter general, se declaran fiestas de la Empresa el 8 de septiembre y el 4 de diciembre, que serán no laborables en todos los Centros de Trabajo.

El personal adscrito al Centro de Preparación de Minas, disfrutará las fiestas establecidas para el Establecimiento Minero de Almadén.

**Artículo 292. Formación Profesional.**— La Empresa efectuará un plan de perfeccionamiento y formación del personal en todos los Centros de Trabajo. Dicho plan será dado a conocer con anterioridad a los representantes de los trabajadores a fin de participar en el establecimiento, organización y desarrollo de los cursos.

Dicho plan estará integrado por las técnicas de enseñanza necesarias que faciliten la capacitación del personal y la adecuación de éstos a la nueva forma de trabajo.

Los gastos económicos que supongan la realización de cursos de formación serán de cuenta de la Empresa.

Los cursos se realizarán regularmente durante la jornada laboral y dentro de las instalaciones de la Empresa siempre que sea posible; no obstante si por necesidades organizativas, parte de la formación tuviera que impartirse fuera de las horas de trabajo, los trabajadores tendrán la obligación de asistir a dichos cursos con un máximo de tiempo igual al que la Empresa aporte dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea superior, el tiempo aportado por el trabajador a 10 horas semanales, siempre y cuando el aprovechamiento de los cursos supongan una cualificación superior en todos los aspectos y/o la incorporación de los trabajadores que hayan superado dichos cursos a nuevos puestos de trabajo.

**Artículo 302. Información sobre cotización a la Seguridad Social.**— La Empresa facilitará la información relativa a cotizaciones a la Seguridad Social que pueda ser solicitada por los representantes de los trabajadores.

**Artículo 312. Acción Sindical.**— La práctica sindical en la Empresa se realizará con sujeción a los preceptos contenidos en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y en cuantas disposiciones vigentes versen sobre la materia.

Ambas partes acuerdan establecer la acumulación de horas sindicales, y su concreción se llevará a efecto entre las partes interesadas mediante pacto escrito.

**Artículo 322. Economato.**— La Empresa adoptará las medidas y formas de gestión necesarias para rentabilizar el Economato.

**Artículo 332. Becas.**—

1. Se establecen 10 Becas para estudios de Grado Medio y Superior que exijan residencia fuera de Almadén, consistentes en 25.000 Pts./mes, durante los nueve meses del curso académico.

2. Asimismo, se crea un fondo de 1.500.000 Pts. anual destinado a otros estudios no universitarios que exijan residencia fuera de Almadén. La cuantía individual de dicha beca será de 150.000 Pts./curso. En el caso de que este fondo no se agotara, su remanente se destinará a incrementar el fondo, no la cuantía individual, de las becas establecidas en el apartado 1 de este artículo.

3. Las becas establecidas en el apartado 2 de este artículo absorben la hasta ahora ayuda escolar.

Otros estudios fuera de Almadén: Se dota un fondo de 1.900.000 pts. que absorbe la Ayuda escolar.

**Artículo 342. Grupo de Empresa.**— La Empresa facilitará la creación de un Grupo de Empresa para lo cual se iniciarán los estudios y proyectos necesarios.

**Artículo 352. Hijos Disminuidos psíquicos.**— A todos aquellos trabajadores que tengan hijos disminuidos psíquicos, se les concederá una ayuda, consistente en cada momento, entre la diferencia de la cantidad que haga efectiva el organismo gestor

de la Seguridad Social y los gastos de escolaridad en Centros especializados públicos, por el tiempo que dicho Organismo reconozca la ayuda.

En caso de no existir Centros especializados públicos, la Empresa abonará la ayuda destinada a este fin consistente en 15.330 pts./mes siempre que se justifique la escolaridad.

#### Artículo 369. Seguros individuales.-

1. La Empresa suscribirá las siguientes pólizas de Seguros:

1.1 Asegurará a todo el personal afectado por este Convenio por los riesgos de muerte, incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo el trabajo y gran invalidez, cuando la causa sea "accidente de trabajo" (excluida enfermedad profesional y enfermedad común). La cobertura será de 1.500.000.- pts.

Asimismo, estudiará para que por la misma causa (accidente de trabajo) se extienda una póliza que relacione proporcionalmente, según los usos de los seguros privados, la incapacidad permanente parcial, y la cobertura establecida en el párrafo anterior.

1.2 Asegurará al personal de Obras Externas, Sondeos Externos, Labores Subterráneas Externas, Comerciales de la Dehesa y Geología por los riesgos de muerte, incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo el trabajo y gran invalidez, cuando la causa sea "accidente 24 horas" (esto es, incluidos el accidente de trabajo y el in itinere y excluida enfermedad profesional y enfermedad común), siempre que el mismo ocurra fuera de la Comarca de Almadén, o bien en la Comarca de Almadén si el trabajador se estaba desplazando, en el momento de ocurrir el accidente, a un lugar de trabajo ubicado fuera de la Comarca. La cobertura será de 2.000.000.- Ptas.

1.3 Dichos seguros comenzarán su vigencia en 1990. En tanto se formalice dicha póliza, continúa vigente el artículo 34 del anterior convenio 1987-1988.

Artículo 372. Ropa de Trabajo y Prendas de Protección.- Para dar cumplimiento al art. 14 del Estatuto del Minero, la Empresa suministrará ropa de trabajo y prendas de protección (incluidas las especiales) a todos los trabajadores sometidos a una actividad marcadamente sucia y a los Guardas Jurados y Ordenanzas. Se entiende por ropa de trabajo el conjunto de vestido y calzado que todo trabajador, afectado por dicha actividad, recibirá gratuitamente de la Empresa y concretamente:

- Chaqueta o chaqueta y pantalón (o mono).
- Camisa.
- Calzado.

Se entiende por prendas de protección las utilizadas para protección del trabajador contra determinados riesgos profesionales o laborales (ejemplos: casco, guantes, mascarillas, protectores auditivos, etc.) y por prendas especiales las usadas para la protección del trabajador contra determinadas condiciones de extrema penosidad (ejemplos: trajes antifrío acolchados, trajes de agua, monos antiácidos, etc.).

Todos los trabajadores afectados por este artículo, dispondrán permanentemente de 2 juegos de ropa de trabajo, excepto el calzado que será un par de cada uno de los tipos necesarios, con el fin de que durante el lavado de uno de los juegos por la lavandería de la Empresa, pueda utilizar el otro.

La ropa de trabajo será de uso exclusivo y obligatorio en las actividades por cuenta de la Compañía.

La reposición de cualquier prenda se efectuará, sin periodicidad fija, cuando esté manifiestamente deteriorada para su función normal.

Las prendas de protección y especiales que son necesarias en cada puesto de trabajo serán determinadas por el Jefe de Seguridad e Higiene.

Los representantes legales de los trabajadores podrán, de acuerdo con los procedimientos establecidos, intervenir en la aplicación del presente artículo.

#### Artículo 382. Plantillas.-

1.- La actual plantilla afectada por este Convenio, se estructura hasta el 31 de diciembre de 1990 de la siguiente forma:

- a) Plantilla Fija.
- b) Plantilla de Nuevas Actividades.

2.- La plantilla fija formada por los trabajadores adscritos nominalmente a la misma y elaborada de común acuerdo entre la Empresa y la Representación de los trabajadores, desarrollarán su trabajo en:

- ‡ Mina de El Entradicho.
- ‡ Complejo Industrial de El Entradicho.

‡ Establecimiento Minero de Almadén (Metalurgia, Área Técnico Productiva, Técnicos y Administrativos, Mantenimiento de Minas, Geología, Sondeos y División Agroalimentaria).

‡ Oficinas de Madrid.

Los trabajadores que pertenezcan a las plantillas fijas de estos centros de trabajo no podrán ser cambiados de las mismas excepto:

a) Cuando tal cambio se derive de un Plan de Viabilidad aprobada para MAYASA, plan que sería discutido con la representación de los trabajadores, y/o

b) Cuando se modifiquen los criterios considerados para la elaboración de las plantillas. La existencia de esta modificación deberá ser acordada por la Comisión paritaria del Convenio, que de no llegar a acuerdo deberá someterse al arbitrio de la autoridad laboral.

3.- La plantilla de Nuevas Actividades está formada por el resto de los trabajadores.

De la Plantilla de Nuevas Actividades la Empresa adscribirá los trabajadores necesarios hasta cubrir el 10 % de las plantillas fijas de los distintos centros. Estos trabajadores se encargarán de cubrir contingencias que pudieran darse en las mencionadas plantillas.

Sólo en situaciones de especial excepción y tras el informe previo de los representantes legales de los trabajadores, que deberá emitirse en el plazo de 5 días, podrá superarse el porcentaje referido en el párrafo anterior.

Los trabajadores que permanezcan en la Plantilla de Nuevas Actividades y los destinados en los Centros para cubrir

contingencias y/o situaciones excepcionales, en tanto no se den dichas circunstancias, desempeñarán sus labores en las distintas áreas:

- ‡ Obras y Conservación Inmuebles.
- ‡ Sondeos.
- ‡ Servicios Generales y Asuntos Sociales.
- ‡ División Agroalimentaria.
- ‡ Mantenimiento de vehículos y transporte.
- ‡ Labores subterráneas para terceros, excepto explotación de minas.
- ‡ Cualquier otra actividad de nueva creación dentro de la Comarca de Almadén.

En el caso de Obras, Sondeos y Labores Subterráneas para terceros, existe una relación nominativa para atender estos trabajos, cuando se realicen fuera de la Comarca de Almadén.

4.- En el caso de que en el trabajo asignado durante su permanencia en la Plantilla de Nuevas Actividades tuvieran que realizar los trabajadores una jornada superior a la que vinieran disfrutando, se compensará el exceso de jornada de tal manera que en el cómputo, como máximo semestral de ésta, realice las mismas horas que en su anterior puesto de trabajo. Las demás condiciones laborales serán las que rijan en el centro de trabajo en el que se estén prestando los servicios. En ningún caso sus emolumentos fijos serán inferiores a los que vinieran percibiendo.

Cuando los trabajadores integrados en la Plantilla de Nuevas Actividades, en las condiciones del párrafo anterior, sean destinados a Obras, Sondeos y Labores Subterráneas para Terceros fuera de la Comarca de Almadén, su designación se hará entre los que figuren en la relación nominativa mencionada previamente a este efecto. Estos trabajadores descansarán 4 días laborables por cada 3 meses de desplazamiento ininterrumpido, de conformidad con el art.

40.3 del Estatuto de los Trabajadores. Estos trabajadores, en tanto en cuanto no realicen este tipo de labores, prestarán sus servicios dentro del ámbito de la Comarca de Almadén en las actividades propias de la Plantilla de Nuevas Actividades.

5.- A medida que la Empresa como resultado de su proceso de diversificación, vaya implantando actividades que lleven consigo la creación de nuevos puestos de trabajo estables, se podrán asignar a los mismos a los trabajadores procedentes de la Plantilla de Nuevas Actividades.

La designación nominativa del personal para adscribir éstos a los nuevos puestos de trabajo, se hará siguiendo criterios objetivos de formación profesional, capacidad física y psíquica y grado de adaptabilidad.

En esta designación participarán los representantes de los trabajadores a través de una comisión que emitirá informe previo en el plazo de 3 días.

Los trabajadores de la Plantilla de Nuevas Actividades que se incorporen con carácter estable a un puesto de trabajo de nueva creación prestarán sus servicios en las mismas condiciones laborales que rijan en el centro de trabajo al que sean destinados o adscritos. En ningún caso sus emolumentos fijos serán inferiores a los que vinieran percibiendo.

6.- En el caso concreto de Metalurgia y durante los meses de parada de producción de la misma, esta plantilla trabajará exclusivamente en la División Agroalimentaria o en el Centro de Buitrones.

**Artículo 392. Cambios a Empresas participadas.**- Cuando a través de la diversificación económica, MAYASA, constituya sociedades participadas, el personal no adscrito a la plantilla necesaria pasará a desarrollar sus servicios en estas nuevas empresas, suspendiéndose su contrato con MINAS DE ALMADÉN con las siguientes garantías:

1. Por parte de MAYASA se les asegura su nivel de retribuciones fijas brutas anuales en el momento de su traspaso, mientras permanezcan en dicha Empresa.
2. Asimismo en caso de quiebra, regulación de empleo, despido improcedente o no renovación del contrato de la Empresa receptora, pasarán de nuevo a la plantilla de MAYASA, con las mismas condiciones que si hubieran seguido prestando su servicio sin interrupción.
3. Las restantes condiciones de trabajo, serán las que rijan en las nuevas empresas.

**Artículo 402. Comité Intercentros.**- El Comité Intercentros es el órgano colegiado del conjunto de los representantes de los trabajadores de la Empresa afectados por el presente Convenio para la defensa de sus intereses y desarrollo de las relaciones laborales basadas en el respeto mutuo.

**Composición.**- Estará formado por 13 miembros designados por los representantes de los trabajadores entre ellos mismos.

Cada grupo representativo aportará al Comité Intercentros los Miembros que le correspondan proporcionalmente a su representación en los distintos Centros, designándolos a su voluntad de cualquier Centro de Trabajo en que tenga representación.

La duración del mandato será el que con carácter general se establezca para las elecciones sindicales.

**Funciones y Competencia.**- Tendrá las mismas funciones y competencias que las atribuidas al Comité del Centro de Trabajo, en los aspectos que afecten a la totalidad de la plantilla o a más de un centro de trabajo.

Además de las funciones y competencias señaladas anteriormente, el Comité Intercentros queda facultado para designar la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de entre los representantes de los trabajadores.

**Artículo 41. Comisiones de seguimiento de gestión y de nuevas actividades.**-

A) **Constitución y Facultades.**- Ambas partes negociadoras acuerdan constituir dos comisiones paritarias, una para el seguimiento de la gestión empresarial, y otra para la creación de nuevas actividades.

B) **Composición.**- Ambas comisiones estarán compuestas por 8 miembros cada una, 4 de cada una de las partes siendo designados por las representaciones respectivas. Los presidentes de cada comisión pertenecerán a la parte empresarial, y los secretarios a la representación de los trabajadores.

C) **Reuniones.**- Dichas comisiones se reunirán trimestralmente, y cuando así lo solicite una de las partes a la otra, mediante comunicación escrita y con 15 días de antelación como mínimo.

D) **Competencias.**-

1. Recibir información sobre la evolución general de cada una de las materias de sus competencias respectivas.
2. Emitir informes sobre las cuestiones relativas a la gestión empresarial y a la creación de nuevas empresas, en cada caso respectivo.
3. Y en general las de vigilancia y seguimiento encaminadas a velar por la buena marcha de la Empresa y por la diversificación económica.

**Clausula Adicional.**-

Con carácter excepcional para 1.990, y para los centros de trabajo de Almadén, se considerarán no laborables dos días del año a determinar de común acuerdo entre la Empresa y la representación de los trabajadores. Aquellos trabajadores que en una o ambas fechas estuvieran de descanso, disfrutarán de uno o ambos días en fechas diferentes.

Asimismo, con carácter excepcional para 1.990 y para todos los centros afectados por este Convenio, se considerará no laborable el día 24 de diciembre.

**6345 RESOLUCION de 1 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Empresas Consultoras, de Planificación, Organización de Empresas y Contable.**

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Empresas Consultoras, de Planificación, Organización de Empresas y Contable para 1989, que fue suscrito con fecha 9 de febrero de 1990, de una parte, por «Tecniberia», «ANESI» y «ANEIMO», en representación de las Empresas del sector, y de otra, por UGT y CC. OO., en representación de los trabajadores del citado sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

**ACTA DE LA REUNION DEL COMITE PARITARIO DEL IV CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE EMPRESAS CONSULTORAS DE PLANIFICACION, ORGANIZACION DE EMPRESAS Y CONTABLE PARA APLICACION DE LA CLAUSULA DE GARANTIA SALARIAL 1989**

En Madrid, a nueve de febrero de mil novecientos noventa, en la sede de TECNIBERIA, Asociación Española de Empresas de Ingeniería y Consultoras, c/Velázquez, 94, se reúnen los miembros del Comité Paritario del IV Convenio Colectivo, de ámbito nacional, de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable, suscrito el 19 de mayo de 1.989 y publicado en el B.O.E del día 11 de julio del mismo año por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 14.6.89, integrado por los siguientes señores:

Copresidentes

D. Pascual Ortega (UGT)  
D. Carlos Hernández (TECNIBERIA)

Vocales

D. Carlos Muñoz (CC.OO)  
D. Fernando Recio (CC.OO)  
D. Juan Alberti (UGT)  
D. José María Hernández (TECNIBERIA)  
D. Luis Sánchez (ANESI)  
D. Antonio Pons (ANEIMO)

La reunión tiene por objeto proceder a la aplicación de la cláusula de garantía salarial para el año 1.989 prevista en el art. 27.4 del referido convenio, al haberse producido un crecimiento del IPC de 1.989 superior en un 0,9% al incremento establecido para dicho año en el convenio.

Tras las deliberaciones oportunas, por unanimidad, se adoptan los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.**- En aplicación de la cláusula de garantía salarial para el año 1.989, establecida en el art. 27.4 del convenio, procede revisar las tablas salariales (art. 27), y el plus de convenio (art. 31) para dicho año.

Por tanto, con efectos de 1 de enero de 1.989, los salarios pactados en el art. 27.2, en cómputo anual y por categorías profesionales, quedan definitivamente establecidos en las siguientes cuantías:

GRUPO I.- Titulados	Mes x 14	Anual
Titulado de grado superior.....	127.219	1.781.070
Titulado de grado medio.....	91.890	1.286.462